



DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,

Teléfono nú. 25-49

VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto relativo a la ampliación del plazo señalado para que los Ayuntamientos, que ya no lo hubieren hecho, puedan solicitar la supresión de los encabezamientos por el impuesto de Consumos de los respectivos Municipios a partir de 1.º de Abril de 1924; y ampliando igualmente el plazo fijado para que los Ayuntamientos en que correspondía la supresión de dichos encabezamientos en 1.º de Abril de 1924, puedan pedir el aplazamiento de la misma hasta el 1.º de Abril de 1925. —Página 363.

Otro declarando de plazo hasta el 30 de Noviembre próximo, inclusive, para que en las Administraciones respectivas de las capitales de provincia o, en su caso, en los Ayuntamientos de sus respectivos términos municipales, los interesados que ya no lo hubieren hecho, y siempre que no se hallen encartados en expedientes de investigación, presenten sus correspondientes altas o declaraciones, haciendo constar la fecha de arranque de sus elementos de riqueza, o de la implantación de la industria, comercio o negocio de que se trate. —Páginas 363 y 364.

Real orden declarando firme y subsistente la cesantía de D. Pedro María Usera y Pérez, Jefe de Negociado de segunda clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. —Página 364.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden (rectificada) suprimiendo el Juzgado y Tribunal municipal de Bañuelos del Rudrón, y disponiendo se agregue, así como las ofi-

cinas del Registro civil, para todos los efectos judiciales, al de igual clase de Tablada del Rudrón. —Página 364.

Real orden jubilando a D. Augusto Hernández Martín, Registrador de la Propiedad de Barcelona - Occidente, de primera clase. —Página 364.

Otra nombrando para el Registro de la Propiedad de Quiroga, de cuarta clase, a D. Bernardo Fisac y Martínez Bandujo. —Página 364.

Marina.

Real orden disponiendo se dé a la amortización una plaza de Inspector del Cuerpo de Sanidad de la Armada, vacante por pase, a situación de reserva de D. Luis Vidal y Te- ruel. —Página 365.

Hacienda.

Real orden habilitando el punto Tinamayor (Santander) para el desembarque de maderas en régimen de importación. —Página 365.

Otra ídem el punto "Barro" (Coruña) para la descarga, por cabotaje, de piedra caliza, y para el embarque, en igual régimen, de cal y madera aserrada. —Página 365.

Otra ídem los puntos "Rodalquilar" y "San José" (Almería) para la descarga en régimen de cabotaje de frutos y efectos del país. —Página 365.

Otra ídem el punto "Sistuetta" Urdax (Navarra) para la exportación de leña a Francia. —Páginas 365 y 366.

Otra ídem la Aduana de Santoña (Santander) para importar abonos minerales. —Página 366.

Otra nombrando en ascenso de escala Ingeniero de Montes, Jefe de Negociado de segunda clase, al servicio de este Ministerio, a D. Bernardino Alonso de Celada y Revuelta, y para la vacante que resulta de Jefe de Negociado de tercera a D. Vicente Bru y Gómez. —Página 366.

Otra relativa a ascensos de los Ayudantes de Montes al servicio de Hacienda que se mencionan. —Página 366.

Otra prorrogado por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Victoriano José Velasco Rodríguez, Oficial de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad en la Intervención de Hacienda de Zamora. —Páginas 366 y 367.

Gobernación.

Real orden nombrando en primera vacante de ascenso Comisario de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia de la provincia de Barcelona a don Manuel Aniesa Pelayo, Inspector de primera en la misma. —Página 367.

Otra ídem id. Inspector de primera clase del Cuerpo de Vigilancia de la provincia de Barcelona a don Joaquín García Yerro, Inspector de segunda en la misma. —Página 367.

Otra ídem id. Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia de la provincia de Barcelona a D. Mariano Zozaya Benito, Agente en la misma. —Página 367.

Otra nombrando Inspector de primera clase del Cuerpo de Vigilancia de la provincia de Madrid a D. Manuel Fernández Lozano, Inspector de segunda en la misma. —Página 367.

Otra ídem Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia de la provincia de Barcelona a D. José Ferrer Celestino, excedente de igual empleo. —Página 367.

Otras ídem Aspirantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia de la provincia de Sevilla a D. Modesto Blanco Fernández y D. Manuel Pita Pita, excedentes de igual empleo. —Página 367.

Otra dando disposiciones encaminadas a rodar la acción del Protectorado de las Instituciones benéficas de aquellas garantías necesarias a fin de que los Patronos rindan cuentas a que vienen obligados, en el tiempo y forma que determinan las disposiciones vigentes. —Páginas 367 y 368.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden concediendo un mes de li-

encia, por enfermo, a D. Francisco Almarche Vázquez, Oficial de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arquitectos, adscrito al Archivo de Valencia.—Página 368.

Fomento.

Reales órdenes concediendo los créditos que se indican en las relaciones que se insertan para el abono de las certificaciones que se han recibido de obras ejecutadas por las entidades peticionarias en los caminos vecinales que se indican.—Páginas 369 y 370.

Otra autorizando el comienzo, por las entidades peticionarias de las obras de los 10 caminos vecinales que figuran en la relación que se publica.—Páginas 370 y 371.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden concediendo un mes de licencia, por enfermo, a D. Manuel Sastrón y Díaz, Aparejador de este Departamento ministerial.—Página 371.

Otras nombrando Auxiliares de segunda clase, Oficiales cuartos a extinguir, de este Departamento ministerial, a D. Jesús Gil Hortelano, D. Santiago Lalaguna, D. Juan Cuesta Pérez, D. Evaristo Correa Calderón, D. José Martínez Martí, don Francisco Fernández de Córdoba, D. Luis Martín Martínez, D. Carlos Fierro Navarro, D. José Garrido Méndez, D. Antonio Canalejo Gimeno, D. Rafael González Bosado y D. Carlos Gutiérrez Contreras.—Páginas 371 y 372.

Otra declarando excedente voluntario a D. Rafael Cavestany y Anduaga, Auxiliar de segunda clase de este Departamento.—Páginas 372 y 373.

Otra disponiendo quede amortizada una plaza de Auxiliar de primera clase de este Departamento, vacante por cesantía de D. Manuel Marañón Grande.—Página 373.

Otra ídem id. id. una plaza de Auxiliar de segunda clase de este Departamento, vacante por excedencia de D. Rafael Cavestany.—Página 373.

Otra desestimando instancia de don Pedro García y otros vecinos de Cahizal (Zamora), deudores al Estado por el anticipo de cantidades reintegrables concedidas por Real decreto de 11 de Agosto de 1918, solicitando moratoria de diez años para el reintegro de su deuda.—Páginas 373 y 374.

Otra disponiendo que a los señores

que se mencionan se les haga presente el agradecimiento por los servicios que han prestado y su desinteresada colaboración como miembros del disuelto Consejo de la Propiedad Industrial y Comercial.—Página 374.

Administración Central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO.—Subsecretaría.—Cancillería.—Anunciando que el Gobierno de Cuba se ha adherido al Acuerdo de 18 de Mayo de 1904 y al Convenio de 4 de Mayo de 1910, relativos a la represión de la trata de blancas.—Página 374.

Sección de Comercio.—Concediendo el "Regium cœquidm" a los Consules y Viceconsules del extranjero que se mencionan.—Página 374.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero del súbdito español Francisco García Martínez.—Página 374.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 374.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando haber sido declarada desierta la subasta para la adquisición y amortización de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.—Página 375.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Circular disponiendo que los Inspectores de Primera enseñanza vigilen el más exacto cumplimiento del deber en que los Maestros se hallan de enseñar la Lengua castellana en sus respectivas Escuelas y de dar las enseñanzas en el mismo idioma; y recordando a los Maestros no olviden sus obligaciones en este orden de la enseñanza.—Página 375.

Anunciando haber sufrido extravío el título de Maestro de Primera enseñanza expedido a favor de D. Nicólor Martínez García.—Página 375.

Concediendo un plazo de treinta días para que los Maestros de Patronato y las Congregaciones religiosas dedicadas a la enseñanza que ya no lo hayan verificado, lo soliciten, si les conviniere, la subvención de que se trata en la Real orden de 7 de Septiembre del año actual, inserta en la GACETA del 15.—Página 375.

FOMENTO.—Dirección general de Obras

públicas.—Otorgando prórrogas, sin necesidad de petición, ni tramitación alguna, a todas las contrataciones de conservación y reparación de carreteras que se hayan adjudicado o se adjudiquen durante el actual año económico.—Página 375.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Comisaría general de Seguros.—Anunciando que el Banco providente, asegurador ha trasladado sus oficinas en esta Corte, a la plaza de la Independencia, número 9, tercero.—Página 376.

Fijando el plazo de dos meses para que puedan oponerse a la extinción total de la Sociedad mutua de seguros de ganados "Las Baleares", en liquidación.—Página 376.

Anunciando que la entidad de seguros "La Foncière" ha sustituido sus poderes a favor de D. Pedro Antón Yanquas.—Página 376.

Ídem que la entidad de seguros "La Foncière" ha trasladado sus oficinas en esta Corte a la calle de Santa Catalina, número 5.—Página 376.

Ídem id. id. "Bilbao" ha trasladado sus oficinas en la referida población a la calle de Ibáñez de Bilbao, número 10.—Página 376.

Ídem id. id. "Lloyd Galaico" ha trasladado sus oficinas de esta Corte a Vigo (Pontevedra), calle de Alfonso XIII, 4, 1.º.—Página 376.

Recordando a las Compañías y entidades aseguradoras la obligación en que están de notificar a este Centro si alguno de los valores depositados o libres que posean, afectos al depósito previo o sus reservas técnicas, ha perdido las condiciones de admisibilidad que determina el artículo 19 del Reglamento de Seguros, reformado por Real decreto de 24 de Noviembre de 1922.—Página 376.

Anunciando que la Empresa de Seguros de enfermedades, domiciliada en Barcelona, "La Humanitaria Española" ha sido vendida a D. Jaime Prous Torroja.—Página 376.

Fijando el plazo de dos meses para que puedan oponerse a la extinción total de la Cooperativa Mutua de Capitales, de 1912, número 12, que administra la entidad de Seguros "La Mundial".—Página 376.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA de lo Criminal.—Final del pliego 2 y principio del 3.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: El artículo 45 de la ley de Presupuestos generales del Estado de 26 de Julio de 1922 autoriza al Ministerio de Hacienda para la supresión de encabezamientos de los Municipios por el impuesto de Consumos, con anticipación a las fechas marcadas en el Real decreto de 18 de Septiembre de 1920, dictado en cumplimiento de la primera disposición especial de la ley de 29 de Abril del mismo año, y para, al contrario, aplazar aquella supresión hasta 1.º de Abril de 1925, si en uno y otro caso lo solicitaren los respectivos Ayuntamientos dentro del primer semestre del ejercicio económico anterior al en que hubiere de regir la concesión pretendida.

Terminado el semestre durante el cual, en el presente ejercicio, podían los Ayuntamientos formular las instancias en cuestión, han sido resueltas favorablemente por el Ministerio de Hacienda las presentadas dentro de aquel plazo en las Oficinas centrales y provinciales; y con sujeción estricta al mencionado precepto legal, deberían ser desestimadas las recibidas posteriormente en unas y otras Oficinas. Ahora bien; teniendo en cuenta la situación especial en que actualmente se encuentran los Ayuntamientos, como consecuencia del Real decreto de 30 de Septiembre próximo pasado, parece oportuno ampliar prudencialmente el plazo de que se trata, a fin de que los nuevos Concejales y Asociados, bien penetrados de las necesidades o conveniencias de los respectivos Municipios, en relación con el impuesto de Consumos y los arbitrios de él sustitutivos, puedan decidir sobre el particular y acudir al Ministerio de Hacienda con la pretensión de supresión de aquel impuesto o de aplazamiento de la misma, a contar desde primero de Abril de 1924.

En virtud de tales consideraciones, el Presidente que suscribe, de acuer-

do con el Directorio Militar, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 26 de Octubre de 1923.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se amplía hasta el 1.º de Diciembre próximo el plazo señalado en el artículo 45 de la ley de Presupuestos generales del Estado de 26 de Julio de 1922 para que los Ayuntamientos que ya no lo hubieren hecho puedan solicitar la supresión de los encabezamientos por el impuesto de Consumos de los respectivos Municipios, a partir de 1.º de Abril de 1924, supresión que de no formularse tal solicitud habrá de realizarse en 1.º de Abril de 1925.

En iguales términos queda ampliado el plazo fijado en el citado artículo 45 para que los Ayuntamientos de los Municipios en que correspondía la supresión de los mencionados encabezamientos en 1.º de Abril de 1924 puedan, si lo estiman conveniente, pedir el aplazamiento de la misma hasta 1.º de Abril de 1925.

Dado en Palacio a veintiséis de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Constantemente se reciben demandas de las Cámaras de Comercio e Industria, y de particulares, en solicitud de que se conceda un plazo para que aquellos que aún no lo hubiesen hecho, declaren sus bases de imposición de riqueza, al objeto de verse libres de las responsabilidades que la ocultación o defraudación lleva consigo, ya que la mayor parte de las veces esas faltas, según afirman los solicitantes, más que al propósito de evadir la acción del fisco, obedecen a ignorancia de los interesados.

Es incuestionable la conveniencia de facilitar a las fuerzas vivas del país cuantos medios sean factibles para su natural desenvolvimiento, sobre la base de cumplir sus inelu-

dibles deberes para con el Tesoro público, y el Directorio estima necesario otorgar la concesión pedida con la esperanza, mejor dicho, con la seguridad de que los beneficiados con la medida responderán cumplidamente a tal proceder, pero bien entendido que, una vez transcurrido el plazo que al efecto se fija, se realizará una escrupulosa investigación de los tributos, y que entonces, sin que quepa alegar desconocimiento ni quejas de dureza en el procedimiento fiscal, a los que hayan dejado de responder al criterio de benevolencia de ahora le serán impuestas el máximo de responsabilidades que autoricen los oportunos Reglamentos tributarios.

A la consecución de tales fines responde el adjunto proyecto de Decreto que el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Directorio Militar, somete a la aprobación de Vuestra Majestad.

Madrid, 26 de Octubre de 1923.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicación de este Decreto en la GACETA DE MADRID se concede un plazo hasta el 30 de Noviembre, inclusive, para que en las Administraciones respectivas de las capitales de las provincias y en su caso, en los Ayuntamientos y sus restantes términos municipales, los interesados que ya no lo hubieren hecho y siempre que no se hallen encartados en expedientes de investigación, presenten sus correspondientes atas o declaraciones haciendo constar la fecha de arranque de sus elementos de riqueza o de la implantación de la industria, comercio o negocio de que se trate.

Transcurrido el expresado plazo, se procederá a verificar visitas de inspección de los tributos en todas las provincias.

Artículo 2.º Los contribuyentes que utilizaran el derecho de formular consultas a la Administración correspondiente, respecto de las dudas que les ofrezcan la clasificación o base tributaria a que hayan sido sujetos, quedarán exentos de responsabilidad, según se determina en el artículo 1.º de la ley de 26 de Julio de 1922, a cu-

vos términos tendrá que ajustarse la petición.

Artículo 3.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones que se juzguen necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, cuidando los Delegados de dicho Departamento ministerial se inserte en el *Boletín Oficial* de sus respectivas jurisdicciones y de darle la conveniente publicidad, valiéndose de los Alcaldes y de cuantos medios dispongan al efecto.

Dado en Palacio a veintiséis de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO.

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente informativo instruido para depurar las alegaciones formuladas ante este Directorio por D. Pedro María Usera y Pérez contra la Real orden de 24 de Septiembre último, por la que se le declaró cesante en el cargo de Jefe de Negociado de segunda clase del Ministerio de Instrucción pública, como comprendido en el artículo 2.º de la Real orden circular de 17 del mismo mes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare firme y subsistente la cesantía acordada por la referida Real orden de 24 de Septiembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor Encargado del despacho de asuntos del Ministerio de Instrucción pública.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

Habiéndose padecido una omisión al publicar en la GACETA DE MADRID del día 26 del corriente mes la Real orden del 18, suprimiendo el Juzgado y Tribunal municipal de Bañuelos del Rudrón, se reproduce a continuación debidamente rectificad:

REAL ORDEN

"Visto el expediente incoado con motivo de instancia elevada a este Mi-

nisterio por el Presidente de la Junta Administrativa de Bañuelos del Rudrón, en súplica de que se suprima el Juzgado municipal de dicha localidad, fundándose para ello en que por acuerdo de la Diputación provincial de Burgos quedó suprimido en 8 de Mayo de 1917 el Ayuntamiento de Bañuelos del Rudrón, y agregado su término municipal al de Tablada del Rudrón, al que sigue perteneciendo para todo lo administrativo, arrastrando desde aquella fecha el referido Juzgado de Bañuelos del Rudrón una vida precaria y anormal, que ha obligado al vecindario a tomar el acuerdo de pedir su supresión, toda vez que no tiene local en que poder guardar sus libros y papeles, y que carece de Secretario, por no encontrar quién quiera desempeñar el cargo, ni contar con medios económicos, y hallarse además privado en absoluto de todo elemento de vida y desarrollo:

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en la cuarta de las disposiciones transitorias de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907, fué remitida la instancia a informe de la Sala de gobierno de esa Audiencia, la cual informó en el sentido de que procedía la supresión del Juzgado municipal de Bañuelos del Rudrón y su agregación, para todos los efectos judiciales, al de igual clase de Tablada del Rudrón:

Considerando que por acuerdo de la Diputación provincial de Burgos se suprimió en 8 de Mayo de 1917 el Ayuntamiento de Bañuelos del Rudrón y agregado al de igual clase de Tablada del Rudrón, formando desde aquella fecha un solo término municipal los dos citados Municipios:

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 1.º de la vigente ley de Justicia municipal, en cada término municipal habrá un Juzgado municipal, y que en las poblaciones donde exista más de un Juzgado de primera instancia, el número de Juzgados y Tribunales municipales será igual al de aquéllos, salvo casos excepcionales, que apreciará el Ministro de Gracia y Justicia oyendo a las Salas de gobierno respectivas, caso que no ocurre con el de que se trata:

Considerando que en el expediente de referencia se ha cumplido con todas las formalidades debidas,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer se suprima el Juzgado y Tribunal municipal de Bañuelos del Rudrón, y se

agregue, así como las oficinas del Registro civil, para todos los efectos judiciales, al de igual clase de Tablada del Rudrón, cesando, por tanto, en sus cargos el Juez, Fiscal, sus suplentes, los Adjuntos y demás funcionarios y dependientes del Juzgado que se suprime.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y a fin de que adopte las disposiciones necesarias para el traslado de documentos, libros y papeles del Juzgado municipal suprimido y del Registro civil, con las formalidades y seguridades que estime oportunas. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
FERNANDO CADALSO

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos."

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 297 de la ley Hipotecaria y 430 de su Reglamento, ha tenido a bien jubilar, con derecho al haber que por clasificación le corresponde, al Registrador de la Propiedad de Barcelona, Occidente, de primera clase, D. Augusto Hernández Martín, por tener cumplida la edad de setenta años que las citadas disposiciones establecen para la jubilación forzosa de estos funcionarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
FERNANDO CADALSO

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Quiroga, de cuarta clase, a D. Bernardo Fisac y Martínez Bandujo, que figura con el número 41 en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes a Registros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
FERNANDO CADALSO

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MARINA**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de primero del corriente mes (GACETA DE MADRID número 275),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se dé a la amortización la vacante de Inspector del Cuerpo de Sanidad de la Armada, producida por el pase a la situación de reserva, en el día 25 del actual, del Inspector de dicho Cuerpo D. Luis Vidal y Teruel, por ser la primera de las originadas en el empleo mencionado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1923.

El Almirante encargado del despacho,
GABRIEL ANTON

Señor Inspector Jefe de los Servicios Sanitarios de la Armada. Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central de la Armada. Señor Intendente general de Marina. Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos. Señores...

HACIENDA**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que la Casa Anastasio Noriega, Testamentaria de Unquera (Santander), solicita se habilite la ría de Tinamayor, punto de quinta clase, dependiente de la Aduana de San Vicente de la Barquera, para el desembarque de las maderas de Bayonne que dicha Casa recibe, en régimen de importación:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades provinciales, favorables todos a la habilitación que se solicita; y

Considerando que accediendo a la misma se benefician los intereses del comercio local, sin perjuicio para los del Tesoro,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado, debiendo documentarse los despachos por la Aduana subalterna de San Vicente de la Barquera; vigilarse por la fuerza del Resguardo que presta sus servicios en el punto que se habilite; siendo de cuenta del solicitante el abono de las dietas reglamentarias y gastos de locomoción del funcionario que practique los despachos; y teniéndose en

cuenta por la Junta de Jefes de Hacienda de la provincia la conveniencia señalada en su informe por la Comandancia de Carabineros de Asturias, respecto al aumento de la plantilla, por si en su día estimase necesario acordarla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
ILLANA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Juan P. Fernández y D. José Romero Sánchez, industriales matriculados en Noya (La Coruña), solicitan se habilite el punto denominado "Barro", próximo a la desembocadura del Tambre, en cuyo punto se hayan instalados dos hornos de calcinación para la fabricación de cal, con dependencias convertidas en secaderos de la madera aserrada en las fábricas de su propiedad:

Resultando que los interesados solicitan la habilitación de los muelles de dichas fábricas para la descarga de piedra caliza y para el embarque de cal y madera aserrada, todo ello en régimen de cabotaje, alegando en apoyo de su petición que los indicados muelles disponen de calado suficiente para el atraque de las embarcaciones:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades de la provincia, favorables en general a la habilitación solicitada; y

Considerando que no se perjudican los intereses del Tesoro accediendo a lo solicitado y si se benefician los de la industria en aquella comarca, intensificando la facilidad y baratura de los transportes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar se habilite el punto denominado "Barro", en el lugar de referencia, para la descarga, por cabotaje, de piedra caliza y para el embarque, en igual régimen, de cal y madera aserrada; debiendo documentarse e intervenir las operaciones por la subalterna de Noya, ejerciéndose la vigilancia por la fuerza del Resguardo que presta sus servicios en dicho punto y siendo de cuenta del interesado el abono de las dietas reglamentarias y gastos de locomoción al funcionario que practique los despachos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
ILLANA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que el vecino de Mazarrón D. Diego Soler Torres solicita se amplíe la habilitación de los puertos de quinta clase "Rodalguilar" y "San José" para la descarga de frutos y efectos del país:

Resultando que el interesado fundamenta su petición en que, proponiéndose explotar dos nuevos yacimientos de minerales en los puntos que se indican, le es indispensable se habiliten los mismos para la descarga de los útiles y efectos necesarios a la explotación, toda vez que verificar los despachos en Almería implica un doble recorrido para el transporte, y la dificultad, además, de remontar el Cabo de Gata:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades provinciales, conforme al artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, favorables en general a la habilitación solicitada y coincidentes todos en las alegaciones del solicitante; y

Considerando que se favorece el desarrollo de la industria minera, sin perjuicio para el Tesoro, accediendo a la ampliación de habilitación que se solicita,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar se acceda a la ampliación de referencia, en las mismas condiciones de vigilancia y abono de dietas reglamentarias y gastos de locomoción que actualmente rigen para la habilitación de los indicados puntos, y debiendo documentarse e intervenir las operaciones—que, desde luego, se conceden en régimen de cabotaje—por la Aduana subalterna de Garrucha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
ILLANA

Señor Director general de Aduanas.

Vista la instancia en que D. Ignacio Apezteguia y Picabea, vecino de Elizondo (Navarra), solicita se habilite el punto denominado "Sistueta", sito entre las mugas 13

a 75 del término de Urgaz, para la exportación de leña a Francia:

Resultando que el solicitante funda su petición en las condiciones topográficas del expresado punto, situado en una regata profunda, casi inaccesible, dificulta la exportación por la Aduana de Dancharinea, y hace costosísimo el transporte de dicho producto hasta la carretera:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades de la provincia, favorables todos a la habilitación que se solicita; y

Considerando que los razonamientos del interesado son atendibles, así como también que, sin perjuicio para el Tesoro, cabe acceder a lo solicitado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar se habilite el punto "Sistucta", sito entre las mugas 73 a 75 del término de Urdax (Navarra) para la exportación de leña a Francia; debiendo documentarse las operaciones por la Aduana de Dancharinea, ejerciéndose la vigilancia por la fuerza del Resguardo que presta sus servicios en el punto que se habilita, y siendo de cuenta del solicitante el abono de las dietas reglamentarias y gastos de locomoción al funcionario encargado de practicar los despachos, así como también el suministro de los útiles y elementos necesarios para su realización.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
ILLANA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que los Sres. Hijos de Ceballos y Compañía, solicitan se habilite la Aduana de Santoña para importar toda clase de abonos minerales:

Resultando que los solicitantes fundan su petición en que, teniendo el puerto de Santoña una zona natural donde se consume en gran cantidad abonos minerales, la falta de medios fáciles de comunicación encarecen los gastos de transporte desde Bilbao o Santander, con el consiguiente gravamen para el producto:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades provinciales, conforme al artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, favorables, en

general, a la habilitación solicitada; y

Considerando que, sin perjuicio para el Tesoro, pueden, accediéndose a lo solicitado, beneficiarse los del tráfico industrial en aquella región y lograr la disminución de los gastos de transporte, que naturalmente reflejaría en el costo del producto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar se habilite la Aduana de Santoña para la importación de abonos minerales, documentándose e interviniéndose las operaciones por el funcionario de la misma, ejerciéndose la vigilancia por la fuerza del Resguardo que en dicho puerto presta sus servicios; y siendo de cuenta de los interesados el suministro de los útiles y elementos necesarios para verificar los despachos de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho
ILLANA

Señor Director general de Aduanas.

S. M. el REY (q. D. g.), por resolución de esta fecha, como consecuencia del pase a supernumerario del Ingeniero de Montes del escalafón de Hacienda, D. Manuel de la Arena y de la Arena, concedido en 21 del pasado Septiembre, y que cesó el 26 del mismo mes, y en cumplimiento de lo que disponen la Real orden de 7 de Enero de 1915 y el Real decreto de 23 de Abril de 1918, ha tenido a bien nombrar, en ascenso de escala, Ingeniero de Montes, Jefe de Negociado de segunda clase, con antigüedad del día 27 de Septiembre último, al número 1 de los de tercera D. Bernardino Alonso de Celdada y Revuelta, y para la vacante que resulta, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, al Ingeniero de Montes D. Vicente Brú y Gómez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho
ILLANA

Señor Subjefe del Catastro de Rústica.

S. M. el REY (q. D. g.), por resolución de esta fecha, como consecuen-

cia de las vacantes ocurridas entre los Ayudantes de Montes del escalafón de Hacienda, por la cesantía de D. Joacundo Mala Bonet, decretada en 23 de Septiembre, y que cesó en 27 del mismo mes, y pase a supernumerario de D. Eduardo de la Vega Zorrilla y don Antonio Pérez Fernández, concedidos, respectivamente, en 3 y 6 del actual y que cesaron el 5 y 10 del corriente, y en cumplimiento de lo que dispone la vigente ley de Presupuestos y el artículo 1.º del Real decreto de 27 del pasado Marzo, ha tenido a bien ascender a Oficiales segundos a los Ayudantes D. Antonio Huerta Rodríguez, D. Leandro Aguirre Díaz y D. Angel Moreno García, y a primero, a D. Rafael Vidal Velayo, todos con antigüedad del día 28 del pasado Septiembre; a Oficiales segundos a D. Martín Sagra Pannón, D. Nicolás Izquierdo Martíntero y D. Máximo Corredor Sanz, y a Jefe de Negociado de tercera, a D. Valentín Pérez Hevia, todos también con antigüedad del día 6 del actual; y a Oficiales segundos, a D. Gumersindo Sanz Gómez, D. Antonio Ramos Román y D. Juan Sáez Sacristán; a Oficiales primeros, a D. Germán Rodríguez González y D. Eterio Ríos García Salazar, y a Jefe de Negociado de tercera clase, a D. José González de la Higuera, todos con antigüedad del día 11 del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
ILLANA

Señor Subjefe del Catastro de Rústica.

Visto el expediente promovido por D. Victoriano José Velasco Rodríguez, Oficial de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad en la Intervención de Hacienda de Zamora, en solicitud de prórroga de licencia por enfermo.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por ese Centro, y en virtud de lo que preceptúa el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien concedérsela por un mes, con abono de medio sueldo durante los primeros quince días, y sin sueldo los quince restantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

ILLANA

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

GOBERNACION

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), mediante haber sido aprobado en las pruebas de suficiencia que determina el artículo 11 del Real decreto-ley de 14 de Junio de 1921, y estar declarado apto para el ascenso, ha tenido a bien nombrar, en primera vacante de ascenso, con la antigüedad de 19 del actual, en la producida por separación de D. Martín Fernández Merino, Comisario de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia de la provincia de Barcelona, con el sueldo anual de 9.000 pesetas, a D. Manuel Aniesa Pelayo, que es Inspector de primera en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1923.

P. D.,

El Director general,

MIGUEL ARLEGUI

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), mediante haber sido aprobado en las pruebas de suficiencia que determina el artículo 11 del Real decreto-ley de 14 de Junio de 1921, y estar declarado apto para el ascenso, ha tenido a bien nombrar, en primera vacante de ascenso, con la antigüedad de 19 del actual, en la producida por ascenso de D. Manuel Aniesa Pelayo, Inspector de primera clase del Cuerpo de Vigilancia de la provincia de Barcelona, con el sueldo anual de 7.500 pesetas, a D. Joaquín García Yerro, que es Inspector de segunda en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1923.

P. D.,

El Director general,

MIGUEL ARLEGUI

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), mediante haber sido aprobado en las pruebas de suficiencia que determina el artículo 11 del Real decreto-ley de 14 de Junio de 1921, y estar declarado apto para el ascenso, ha tenido a bien nombrar, en primera vacante de ascenso, con la antigüedad de 19 del actual, en la producida por ascenso de D. Joaquín García Yerro, Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia de la provincia de Barcelona, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a D. Mariano Zozaya Benito, que es Agente en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1923.

P. D.,

El Director general,

MIGUEL ARLEGUI

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), mediante haber sido aprobado en las pruebas de suficiencia que determina el artículo 11 del Real decreto-ley de 14 de Junio de 1921, y estar declarado apto para el ascenso, en vacante por jubilación de D. Sabas Romero Moreno, ha tenido a bien nombrar, con la antigüedad de 17 de Septiembre de 1923, o sea con anterioridad al 1.º de Octubre, según determina la regla 7.ª de la Real orden de 20 de los corrientes, Inspector de primera clase del Cuerpo de Vigilancia de la provincia de Madrid, con el sueldo anual de 7.500 pesetas, a D. Manuel Fernández Lozano, que es Inspector de segunda clase en la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1923.

P. D.,

El Director general,

MIGUEL ARLEGUI

Señor Inspector general de Orden público de Madrid.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 12 de la ley de 27 de Febrero de 1908, en vacante producida por ascenso de D. Manuel Fernández Lozano, Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, de la provincia de Barcelona, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a D. José Ferrer Celes-

tino, excedente de igual empleo desde el 2 de Septiembre de 1922.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1923.

P. D.,

El Director general,

MIGUEL ARLEGUI

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 12 de la ley de 27 de Febrero de 1908, Aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia de la provincia de Sevilla, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Medeste Blanco Fernández, excedente de igual empleo desde el 24 de Agosto de 1922.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1923.

P. D.,

El Director general,

MIGUEL ARLEGUI

Señor Gobernador civil de la provincia de Sevilla.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 12 de la ley de 27 de Febrero de 1908, Aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia de la provincia de Sevilla, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Manuel Pita Pita, excedente de igual empleo desde el 28 de Junio de 1922.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1923.

P. D.,

El Director general,

MIGUEL ARLEGUI

Señor Gobernador civil de la provincia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: La Dirección general de Administración, en circular fecha 13 del corriente mes, ha recordado a los Patronos de instituciones benéficas, obligados a rendir cuentas, la necesidad de que lo realicen en los plazos y en la forma que determina la Instrucción de Beneficencia de 14 de Marzo de 1899, dictando, al propio tiempo, normas a que deberán ajustarse

en lo sucesivo las Juntas provinciales en el examen y censura de las mismas, a fin de que los ingresos sean los que realmente correspondan y los gastos respondan a las verdaderas cargas fundacionales.

Es propósito firme y resuelto de este Departamento hacer que se cumpla dicha disposición y dedicar atención preferente a la Beneficencia particular para evitar se detenten los capitales, no consintiendo se les dé distinta aplicación de la marcada por los fundadores, velando por que dicho fin aproveche de una manera inmediata, no solamente por las Fundaciones actuales, sino convencidos de que el medio más adecuado para inspirar confianza en el porvenir a nuevos instituidores es el de demostrar prácticamente que el protectorado que ejerce el Estado sobre las Fundaciones benéficas es verdaderamente tutelar, y en que dejando a los Patronos la libertad necesaria para cumplir la misión que los Fundadores les confiaran, no puedan aquéllos cometer abusos, porque el Protectorado se encarga a su vez de impedirlo.

Mas como quiera no sería verdaderamente eficaz la intervención de este Ministerio si otros organismos oficiales llamados a intervenir en estas cuestiones, de una manera más o menos directa, no cooperasen a la acción del Protectorado, se hace preciso, a su vez, dictar también normas para evitar las deficiencias que en la práctica se han observado y hacer que se cumplan las disposiciones vigentes, sin perjuicio de abordar en conjunto para más adelante y resolver en detalle con la urgencia posible todos los problemas que a la Beneficencia particular atañen, introduciendo aquellas modificaciones precisas que reclaman necesidades unánimemente sentidas.

El artículo 63 de la expresada Instrucción de 14 de Marzo de 1899 preceptúa que los Patronos de Instituciones de beneficencia particular, para poder cobrar en la Dirección de la Deuda los intereses de inscripciones intransferibles de la renta perpetua del 4 por 100 interior, correspondientes al cupón de 1.º de Julio, presentarán el certificado de aprobación de cuentas que expide, cuando se cumple tal requisito, la Dirección de Administración, y en su consecuencia, en las Delegaciones de Hacienda y en la propia Dirección de la Deuda no deben bastantear las facturas sin que se haya presentado dicha certificación, y la Inspección técnica de Beneficencia, en sus visitas

a las Juntas provinciales, ha comprobado, y se ha puesto el hecho en conocimiento del Ministerio de Hacienda, que en algunas provincias no se cumplía con tal requisito, ocasionando con ello que los Patronos de Fundaciones y algunos Secretarios-administradores de estas Juntas provinciales pudieran eludir la rendición de cuentas en los plazos marcados.

Además, por el artículo 3.º del Real decreto de este Ministerio de 25 de Octubre de 1908 pueden las expresadas Instituciones tener títulos de la Deuda al portador, con tal que éstos estén depositados en el Banco de España con carácter intransferible a nombre de las mismas; y como el expresado Banco muchas veces abona en las cuentas corrientes de la institución los intereses de los valores confiados a su custodia sin exigir documento que acredite la rendición de cuentas, los Patronos pueden también eludir la rendición regular y periódica.

En su virtud, y para rodear la acción del Protectorado de aquellas garantías necesarias, a fin de que los Patronos rindan cuentas a que vienen obligados en el tiempo y forma que determinan las disposiciones vigentes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º La Dirección general de la Deuda en Madrid, y las Delegaciones de Hacienda en las provincias, exigirán para lo sucesivo inexcusablemente a los Patronos obligados a rendir cuentas, y bajo su responsabilidad, caso de no cumplirlo, el certificado a que se refiere el artículo 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

2.º El Banco de España en Madrid, y en provincias sus Sucursales, exigirán de los Patronos, también bajo su responsabilidad, de no ejecutarlo, dicho certificado para poder pagar intereses, incluso para retirar los mismos de las cuentas corrientes de las fundaciones, si en ellas se hubieran abonado; no debiendo tampoco admitir depósitos transmisibles por endoso a nombre de Patronos de Instituciones benéficas como tales Patronos, sino que lo harán a nombre de las propias Fundaciones, así como tampoco deberá autorizar el Banco pignoración de valores de Fundaciones benéficas, ni autorizar se retiren depósitos de tal carácter, de títulos al portador, de alhajas o cuadros que estuvieren depositados sin la autorización expresa del Ministerio de la Gobernación.

3.º Los Patronos de Instituciones benéficas que tengan en depósito valores, alhajas, cuadros y otros objetos en establecimientos de crédito que no sea el Banco de España o sus Sucursales, lo pondrán en conocimiento del Ministerio de la Gobernación en el plazo de un mes, a fin de autorizarles con las debidas garantías a retirar dichos depósitos para hacerlo en el Banco de España o en sus dependencias provinciales, quedando prohibido a dichos Patronos desde esta fecha constituir depósitos de valores de cualquier clase de Fundaciones benéficas en ningún otro establecimiento de crédito, ni aun a pretexto de que produzcan un interés a que es preferible renunciar de antemano, por ignorar si tiene verdaderas garantías, así como tampoco podrán retirar los hoy ya existentes, bajo su más estricta responsabilidad, a fin de que el Protectorado pueda adoptar en cada caso las medidas oportunas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho

P. D.,

MILLAN DE PRIEGO

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas y Subgobernador del Banco de España.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

S. M. el REY (q. D. g.); accediendo a lo solicitado por D. FRANCISCO Almarche Vázquez, Oficial de primer grado del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito al Archivo de Hacienda de Valencia, ha tenido a bien concederle un mes de licencia con todo el sueldo, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

PEREZ G. NIEVA

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la disposición 7.ª de la Real orden de 29 de Septiembre último, dictada para que sirva de estímulo a los pueblos que se distinguen por su actividad en la construcción de caminos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder los créditos que se indican en la adjunta relación para el abono de las certificaciones que se han recibido de obra ejecutada por las entidades peticionarias, con cargo a las subvenciones y anticipos concedidos y al capítulo 20 del presupuesto vigente de este Ministerio, cuyos créditos suman la cantidad de 471.716,91 pesetas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

JOSE V. ARCHE

Señor Director general de Obras públicas.

RELACIÓN de créditos que se conceden por Real orden de esta fecha.

PROVINCIAS	NÚMERO del camino	NOMBRE DEL CAMINO	CRÉDITO que se concede para obras <i>Pesetas</i>
Badajoz	306	Maguilla a la carretera de Venta de Culebrín a Castuera	41.944,75
Burgos	413	Puente Dura a Mecerreyes	5.637,64
Castellón	301	Villanueva de Viver a Barracas	23.740,27
Córdoba	406	Baena a Cañete de las Torres	6.517,40
Coruña	4.130	Boiro al Puente de San Francisco	15.887,64
Idem	4.131	Estación de Curtis a Carregal y Gorja	9.734,06
Cuenca	309	Las Majadas a la carretera de Cuenca a Tragacete	18.796,33
Málaga	402	Campillos a Almargin	19.340,71
Murcia	411	Pacheco a la carretera de Puente Alamo de Murcia por el Jimenado y Lebosillo	12.642,41
Orense	320	Carretera de Ponferrada a Orense al Campo de la Feria de Rabal	37.747,02
Idem	323	Puente de los Gozos a Parada de Sil	13.378,94
Idem	324	Villamartín de Valdeorras a San Vicente	26.758,12
Idem	344	Carretera de Barbantiño a Pontevedra a Cabanelas	11.781,68
Oviedo	405	Escuela de Pelas a la carretera de Grado a Luanco	6.226,14
Idem	411	Naveces a Bayas	3.271,63
Salamanca	311	Fuenteguinaldo al Bodón	7.531,82
Idem	317	Martiago a Robledillo de Gata	27.431,44
Idem	334	Serradilla del Arroyo al Puente de Cantarranas	5.915,65
Idem	346	Pereña a Trabanca	6.473,75
Idem	356	Tabara de Abajo a Doñinos de Ledesma	10.362,65
Idem	367	Cabeza del Caballo a la carretera de Vitigudino a Miera	8.772,68
Idem	411	Zorita de la Frontera a la carretera de Villacastín a Vigo	6.280,43
Idem	413	Escorial de la Sierra a Tejada	14.844,29
Idem	419	Sando a la carretera de Salamanca a Fermoselle en Ledesma	9.669,43
Sevilla	309	Aldea de Juan Antón a Lado del Madroño	18.936,84
Idem	315	Las Fraguas a la carretera de Valladolid a Soria	2.472,82
Idem	319	Estepa a la Alda de la Salada	13.295,29
Idem	323	Casariche a la Alameda	6.526,60
Idem	402	Morón a Pruna a Fontanar	3.828,58
Tarragona	405	Uildecona a la Cenía	15.696,50
Teruel	336	Barrachina a la carretera de Alcolea del Pinar a Tarragona	19.549,30
Toledo	312	Noez a la carretera de Toledo a Navalpino	2.298,45
Valencia	325	Vallanca a la carretera de Tarancón a Teruel	33.609,18
Idem	401	Montserrat a la carretera de Alborache a Silla	4.783,02
TOTAL			471.716,91

Ilmo. Sr.: De conformidad con la disposición 3.ª de la Real orden de 29 de Septiembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder los créditos que se indican en la adjunta relación para el abono de las certificaciones que se han recibido de obra ejecutada por las

entidades peticionarias, con cargo a las subvenciones y anticipos concedidos y al capítulo 20 del presupuesto vigente de este Ministerio, cuyo crédito suma la cantidad de 349.401,39 pesetas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

JOSE V. ARCHE

Señor Director general de Obras públicas.

RELACION de créditos que se conceden por Real orden de esta fecha de conformidad con la disposición 3.^a de la Real orden de 29 de Septiembre

PROVINCIA	Número del camino	NOMBRE DEL CAMINO	PESETAS
Avila.....	206	Madrigal de las Altas Torres a Cantalapiedra	10.286,86
Idem.....	315	Puente sobre el río Adaja.....	14.603,09
Badajoz.....	401	Feria a la carretera de Cuesta de Castillejo a Badajoz.....	16.540,90
Idem.....	404	Puente de Cantos a Medina de las Torres	6.171,86
Balaores.....	423	Cantó d'en Massana a San Salvador	7.801,69
Cádiz.....	401	Puente sobre el río Horgarganta	15.574,20
Coruña.....	301	Cambrá a Santa María de Vigo.....	9.507,56
Idem.....	327	Sierra de Abajo a las Ferias de Pacodoiro y Vilaserto.....	7.839,55
Idem.....	337	De la carretera de Noya al Puerto del Son a la Iglesia de Argalo.....	14.642,20
Cuenca.....	305	De la carretera de Cuenca a Alcázar de San Juan a Hortizuola.....	11.583,53
Granada.....	105	Alfacar a Casa-Blanca	12.281,63
Idem.....	317	Baños de Zújar a Cortes de Baza.....	34.146,48
Huesca.....	309	Puente sobre el río G. Hege en la Garona.....	8.658,03
León.....	201	Murias de Parodes a la carretera de León a Caboalles	4.609,63
Idem.....	202	Villafraña del Bierzo a Puente Rey.....	3.826,35
Idem.....	204	Vega de Espinareda a Fabero	5.684,41
Idem.....	303	Ribota a la carretera de Sahagún a Las Arriendas	8.382,90
Idem.....	361	Puente sobre el río Valseco.....	10.372,93
Málaga.....	207	Canillas de Aceituno a la carretera de Loja a Torres de Mar.....	18.315,41
Oviedo.....	407	Villapedre a Anleo.....	21.880,36
Idem.....	410	La Loba a las B. reenas.....	6.080,99
Santander.....	318	De la carretera de Cabezón de la Sal a Comillos a Roderos.....	19.596,34
Sevilla.....	301	Lebrija a la Aldea de Rodalabota	8.115,85
Idem.....	316	El Garrobo a Gerena	15.175,13
Soria.....	211	Carrascosa de Abajo a la estación de Osma	7.108,49
Idem.....	320	Blocona a Beltejar.....	19.272,70
Tarragona.....	301	Godall a la carretera de Castellón a Tarragona.....	18.718,8
Teruel.....	303	Obón a Cortes por Josa	21.073,20
TOTAL.....			349.401,29

Ilmo. Sr.: Con los créditos concedidos por Real orden de fecha 20 del corriente se terminan 16 caminos; en su lugar, y para confirmar el criterio definido en la disposición 1.^a de la Real orden de 19 del corriente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido:

1.^o Autorizar el comienzo de las obras de los 10 caminos vecinales que se indican en la adjunta relación, por las entidades peticionarias y por el

crédito que en ella figura para cada camino, con cargo a las subvenciones y anticipos concedidos y al capítulo 20 del presupuesto vigente de este Ministerio.

2.^o Autorizar a V. I. para que, después de cumplida la tramitación establecida para ello, anuncie las subastas de los caminos 302 de León, 303 de Albacete, 304 de Burgos, Granada y Toledo, y 305 de Toledo, que han de ejecutarse por el Estado en la

parte correspondiente a la subvención y anticipo.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

JOSE V. ARCHE

Señor Director general de Obras públicas.

RELACION de caminos vecinales y puentes económicos autorizados a construir por Real orden de esta fecha, con expresión de los créditos que para los mismos se conceden.

PROVINCIAS	Número del camino	NOMBRE DEL CAMINO	CRÉDITO que se concede para obras — Pesetas.
Jaén	305	Puente sobre el río los Campanos en el camino vecinal del Centenillo a la Carolina.....	6.000
Lugo.....	301	Suegos a la Falcoeira	12.000
Idem.....	303	Jove al Portiño de Moras	9.000
Oviedo.....	305	Amieva a la carretera de Sahagún a las Arriendas	15.000
Pontevedra.....	302	De la carretera de Puente Bora al límite de la provincia a Trabazo.....	13.000
Idem.....	303	De la carretera de Barbantiño a Pontevedra a Santo Domingo.	25.000
Salamanca	301	San Medel a la estación de Ledrada.....	8.000
Idem.....	304	Puebla de San Medel a la carretera de la estación de Guijuelo a la cuesta del Reventón	8.000
Teruel	305	Santa Isabel de Sollavientos a la carretera de Teruel a Cantavieja	18.000
Zamora	305	Videmala a Cerezal de Aliste.....	28.000
Total			142.000

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Vista la instancia suscrita por D. Manuel Sastrón y Díaz, Aparador de este Ministerio, solicitando licencia por causa de enfermedad, justificada por medio de la correspondiente certificación facultativa, favorablemente informada por el Jefe de la Sección Central de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al expresado funcionario un mes de licencia, con sueldo entero, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. GARCIA

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Jesús Gil Hortelano Auxiliar de segunda clase, Oficial cuarto a extinguir de este Ministerio, de conformidad con los Reales decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de Mayo de 1920 y 20 de Febrero de 1922, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, en la vacante producida por ascenso de D. Francisco Sánchez de la Higuera, y con destino en el Gobierno civil de Segovia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. GARCIA

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Santiago Lalaguna Auxiliar de segunda clase, Oficial cuarto, a extinguir, de este Ministerio, de conformidad con los Reales decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de Mayo de 1920 y 20 de Febrero de 1922, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, en la vacante producida por ascenso de D. Heliodoro López, con destino al Gobierno civil de Oviedo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. GARCIA

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el REY (q. D. D.) ha tenido a bien nombrar a D. Juan Cuesta Pérez, Auxiliar de segunda clase, Oficial cuarto, a extinguir, de este Ministerio, de conformidad con los Reales decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de

Mayo de 1920 y 20 de Febrero de 1922, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, en la vacante producida por ascenso de D. Manuel Fernández Izaguirre, con destino al Gobierno civil de Alava.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. GARCIA

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el REY (q. D. D.) ha tenido a bien nombrar a D. Evaristo Correa Calderón, Auxiliar de segunda clase, Oficial cuarto, a extinguir, de este Ministerio, de conformidad con los Reales decretos de 24 de Mayo de 1920 y 20 de Febrero de 1922, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, en la vacante producida por excedencia de D. Darío Boned Cubero, con destino al Gobierno civil de Granada.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. GARCIA

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el REY (q. D. D.) ha tenido a bien nombrar a D. José Martínez

Martí Auxiliar de segunda clase, Oficial cuarto a extinguir de este Ministerio, de conformidad con los Reales decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de Mayo de 1920 y 20 de Febrero de 1922, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, en la vacante producida por excedencia de D. José Sartorius, con destino en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. GARCIA

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el REY (q. D. D.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Fernández de Córdoba Auxiliar de segunda clase, Oficial cuarto, a extinguir, de este Ministerio, de conformidad con los Reales decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de Mayo de 1920 y 20 de Febrero de 1922, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, en la vacante producida por excedencia de D. Juan Manuel de la Blanca, con destino en el Gobierno civil de Jaén.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. GARCIA

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el REY (q. D. D.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis Martín Martínez Auxiliar de segunda clase, Oficial cuarto, a extinguir, de este Ministerio, de conformidad con los Reales decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de Mayo de 1920 y 20 de Febrero de 1922, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, en la vacante producida por la excedencia de D. Antonio González Hernández, con destino al Gobierno civil de Navarra.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. GARCIA

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Calos Fierro Navarro, Auxiliar de segunda clase, Oficial cuarto a extinguir de este Ministerio, de conformidad con los Reales decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de Mayo de 1920 y 20 de Febrero de 1922, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, en la vacante producida por ascenso de don Manuel Marín Lucas y con destino en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. GARCIA

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Garrido Méndez, Auxiliar de segunda clase, Oficial cuarto a extinguir de este Ministerio, en turno de reingreso como excedente voluntario, de conformidad con los Reales decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de Mayo de 1920 y 20 de Febrero de 1922 y Reglamento de 22 de Septiembre de 1918, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, en la vacante producida por ascenso de D. Aureliano Martín Gutiérrez, con destino al Gobierno civil de Salamanca.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. GARCIA

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Canalejo Gimeno, Auxiliar de segunda clase, Oficial cuarto a extinguir de este Ministerio, de conformidad con los Reales decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de Mayo de 1920 y 20 de Febrero de 1922, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, en la vacante producida por excedencia de D. Francisco Hernández, con destino al Gobierno civil de Burgos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. GARCIA

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Rafael González Besada Auxiliar de segunda clase, Oficial 4.º a extinguir de este Ministerio, de conformidad con los Reales decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de Mayo de 1920 y 20 de Febrero de 1922, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, en la vacante producida por ascenso de D. José Bernardo Torres, y con destino en el Gobierno civil de la provincia de Zamora.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. GARCIA

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Carlos Gutiérrez Contreras Auxiliar de segunda clase, Oficial cuarto a extinguir de este Ministerio, de conformidad con los Reales decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de Mayo de 1920 y 20 de Febrero de 1922, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, en la vacante producida por ascenso de don Raimundo Lamparero, con destino al Gobierno civil de Alicante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. GARCIA

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por don Rafael Cavestany y Anduaga, Auxiliar de segunda clase de este Departamento, solicitando le sea concedida la excedencia voluntaria,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle con esta fecha exce-

dente voluntario, de conformidad con lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento para la ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. GARCIA

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

En cumplimiento del artículo 2.º del Real decreto de 1.º del corriente, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede amortizada la vacante producida por cesantía de don Manuel Marañón Grande, Auxiliar de primera clase, por ser la primera ocurrida en dicha categoría a partir de la fecha del citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. GARCIA

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

En cumplimiento del artículo 2.º del Real decreto de 1.º del corriente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que quede amortizada la vacante producida por excedencia voluntaria concedida a D. Rafael Cayestany, Auxiliar de segunda clase, por ser la primera ocurrida en dicha categoría, a partir de la fecha del citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. GARCIA

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por D. Pedro García y otros, vecinos de Cañizal (Zamora), deudores al Estado por el anticipo de cantidades reintegrables concedidas por Real decreto de 11 de Agosto de 1918, solicitando moratoria de diez años para el reintegro de su deuda:

Resultando que por Real decreto de 11 de Agosto de 1918 y con car-

go a un crédito extraordinario de dos millones de pesetas se concedieron a varios pueblos, por conducto del Pósito respectivo, diversos anticipos con destino a aliviar la situación de los labradores damnificados en sus cosechas por las tormentas de aquel año, a fin de que adquirieran semillas para la siembra y atendieran a gastos de cultivo; autorizándose a la Delegación Regia de Pósitos para dictar las instrucciones convenientes respecto a la forma de reintegrar estos anticipos, fijando el plazo de un año para el reintegro, como se hace para los demás deudores de los Pósitos:

Resultando que la Delegación Regia de Pósitos, en virtud de la anterior autorización, por circular de 29 de Abril de 1921 y aplicando el Real decreto de concesión, que hizo reintegrable el anticipo en el plazo máximo de cinco años, determinó que las cantidades entregadas como anticipos por conducto de los Pósitos habían de reintegrarse en tres plazos iguales, vencidos cada uno en los meses de Septiembre de 1921, 1922 y 1923, y que aceptada esta condición se podrían conceder moratorias por los Administradores de los Pósitos:

Resultando que 107 labradores de Cañizal se acogieron a los beneficios del Real decreto, percibiendo un anticipo de 38.655 pesetas, reintegrable al año de su fecha, conforme a las condiciones que suscribieron: que, cumplido el plazo de un año, el Ayuntamiento de Cañizal instruyó el oportuno expediente de prórroga por cinco años, que elevó a la aprobación de la Delegación Regia, y que dicho Centro manifestó que no veía inconveniente en conceder la indicada prórroga, aunque condicionándola a lo dispuesto en su circular de 29 de Abril de 1921, en cuanto exigía el compromiso de reintegrar en tres plazos iguales en los meses de Septiembre de 1921 a 1923:

Resultando que el Ayuntamiento de Cañizal elevó una instancia a la Delegación Regia en solicitud de que se declarase que los 107 perceptores de cantidades anticipadas por el Estado a dicha villa no estaban obligados a verificar ningún reintegro hasta el mes de Septiembre de 1923; que dicha pretensión fué desestimada por acuerdo de 20 de Septiembre de 1921, y que contra este acuerdo se interpuso recurso de alzada, que también desestimó este

Ministerio por Real orden de 28 de Agosto de 1922, declarando firme en todas sus partes el acuerdo de la Delegación Regia, que disponía que si en el término de diez días el Ayuntamiento de Cañizal no instruía nuevo expediente de moratoria o no completaba el que tenía formado, sujetándolo a lo dispuesto en la circular de 29 de Abril de 1921, quedarían los deudores obligados a reintegrar seguidamente el total de las cantidades percibidas:

Resultando que D. Pedro García y otros, vecinos de Cañizal, en nombre de los 107 perceptores del anticipo, y los cuales, según manifiesta la Delegación Regia, no han reintegrado cantidad alguna en los plazos señalados, dirigen instancias a este Ministerio en súplica de que se les conceda una moratoria de diez años para reintegrar en cada uno de ellos una décima parte de la cantidad percibida, fundando su petición en la imposibilidad de pagar en la fecha del vencimiento, que, según ellos, es en el próximo mes de Diciembre:

Considerando que dado el carácter de anticipo reintegrable con que el Real decreto de 11 de Agosto de 1918, concedió el crédito extraordinario, por muy atendibles que pudiesen ser las razones de índole moral que alegan los interesados, este Ministerio tiene que exigir exactamente el cumplimiento de dicho Real decreto, que fijó terminantemente el plazo máximo de cinco años para saldar la deuda:

Considerando además que el caso concreto de los labradores de Cañizal está ya resuelto por este Departamento, el cual dispuso en la Real orden de 28 de Agosto de 1922 que se confirmara en todas sus partes el acuerdo de la Delegación Regia de Pósitos de 20 de Septiembre anterior, sin que a pesar del tiempo transcurrido los interesados hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha Real orden:

Considerando que de acceder ahora a las pretensiones de los solicitantes se sentaría el precedente anómalo de que la Administración podía volver de sus acuerdos, cosa que pugna con los más elementales principios de derecho administrativo, y, por otra parte, estimando la solicitud, se daría un trato excepcional de favor y privilegio a los labradores de Cañizal, constituyéndose una manifiesta desigualdad en relación con los demás perceptores del anticipo, ya que la mayor par-

de los pueblos, sin encontrarse en mejores condiciones que el de Cañizal, han reintegrado hasta la fecha la suma de 400.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la instancia suscrita por D. Pedro García y otros, vecinos de Cañizal (Zamora), declarando, en su consecuencia, que dichos interesados están obligados, sin más demora, a reintegrar las cantidades que percibieron en concepto de anticipo, acogiéndose al Real decreto de 11 de Agosto de 1918

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. GARCIA.

Señor Jefe encargado del despacho de la Delegación Regia de Pósitos.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se haga presente el agradecimiento por los servicios prestados y su desinteresada colaboración, como miembros del diso Consejo de la Propiedad Industrial y Comercial, a los señores siguientes:

Presidente, Excmo. Sr. D. Leopoldo Matos.

Vicepresidente, D. Ramón de Castro y Artacho.

Vocales: Excmo. Sr. D. Salvador Riventós y Clivillés, D. Antonio Méndez de Vigo, Excmo. Sr. D. Juan Flórez Posada, D. Agustín Ungría y Castro, D. Antonio Gómez Vallejo, D. Luis Ferrer y Vidal, D. Ramón Madrazo-Escalera, D. Gregorio Prados Urquijo, D. José Pedrerol y Rubí, D. Enrique Hausser y Neuburguer, D. Fernando Gil Mariscal, D. Fernando Cabello Lapiedra, D. Luis Muñoz Alonso; y

Secretario, D. José García Monge.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y de los señores mencionados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. GARCIA

Señor D. Leopoldo Matos.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO

SUBSECRETARIA

CANCILLERIA

La Embajada de S. M. en París cursa a este Departamento copia certificada de un Decreto fechado el 5 de Abril de 1923, por el cual el Gobierno de la República de Cuba se adhiere al Acuerdo de 18 de Mayo de 1904 y al Convenio de 4 de Mayo de 1910, relativos a la represión de la trata de blancas.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 19 de Octubre de 1923.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

SECCION DE COMERCIO

Se ha concedido el "Regium exequatur" a los señores:

Sr. Alfredo Blake de Sant'Anna, Cónsul honorario del Brasil en San Sebastián.

Sr. Dr. D. Carlos Dupuy de Lome, Cónsul honorario de Paraguay en Valencia.

D. Francisco Terol Santana, Cónsul general honorario de Panamá en Madrid.

D. Federico Soto y Mollá, Cónsul honorario de Venezuela en Alicante.

D. José Loring, Vicecónsul honorario de Colombia en Málaga.

D. J. M. Betancour Sucre, Cónsul general de Venezuela en Barcelona.

Sr. Manuel Amable Santamaría, Cónsul honorario de Santo Domingo en Alicante.

D. Agapito del Toro, Cónsul honorario de Santo Domingo en Santander.

Madrid, 22 de Octubre de 1923.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Newcastle-Tyne participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Francisco García Martínez, fallecido a bordo del vapor español "Manuchu", matrícula de Bilbao, siendo el finado natural de Verdicia (Gozón) Asturias.

Madrid, 22 de Octubre de 1923.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Visto este expediente.

Resultando que D. Pedro Barrigán González, en el concepto de Alcalde de Fuensaldaña y como tal Patrono de la

institución benéfica titulada "Hospital de Santa María de los Santos", pidió la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas en favor de dicha institución, mediante instancia que suscribió con fecha 22 de Diciembre de 1922, sin acompañarla de documento justificativo alguno de los que previenen para estos casos las disposiciones vigentes.

Resultando que la Abogacía del Estado, de Valladolid, requirió la presentación de la aludida justificación, y en virtud de tal requerimiento se aprobó, en sustitución del título fundacional, un testimonio del auto de información *ad perpetuam*, supletorio de aquél; pero no el traslado de la Real orden de clasificación de beneficencia, alegando que se había pedido la clasificación aunque tal extremo no se probaba en forma alguna.

Resultando que con fecha 8 de Octubre corriente se ha aportado el referido traslado por medio de certificación del actual Alcalde Patrono, con referencia al archivo del Patronato, del cual aparece que el "Hospital de Santa María de los Santos, en Fuensaldaña, cuyo fin hoy consiste en socorros domiciliarios a enfermos y pobres vecinos de dicha villa", se clasifica como de beneficencia particular.

Resultando que este fin es el que aparece como propio de la institución en la actualidad, según consta en la información *ad perpetuam*, en la que se hace la historia de la fundación, cuyo primitivo objeto era el costear dos camas y medios de vida, asistencia y cuidado a los pobres enfermos de la localidad.

Considerando que D. Pedro Barrigán González, en la representación que ostenta, tiene personalidad para pedir la declaración de exención que solicita.

Considerando que el fin de la institución objeto de este expediente, es en la actualidad el de socorrer domiciliariamente a enfermos pobres de la localidad en que está fundada, el cual fin está reconocido expresamente como propio de la fundación en el día de hoy por la Real orden de clasificación, y en su virtud es indudable que los bienes adscritos a tal objeto cumplen un fin benéfico, que es de los comprendidos en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899.

Considerando que por esto los bienes de la fundación titulada "Hospital de Santa María de los Santos", han de gozar de la exención establecida en la letra F del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912.

Considerando que este expediente se ha documentado conforme exige el párrafo segundo del número 3.º del artículo 1.º de la ley antes citada.

Considerando que esta Dirección general es competente para resolver, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, los expedientes de exención a que se refieren las letras i) y g) del tantas veces citado artículo de la ley de 24 de Diciembre de 1912, conforme ha dispuesto la Real orden de 21 de Octubre de 1913.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que los bienes de la fundación titulada "Hospital

de Santa María de los Santos", en Fuensaldaña, que están adscritos directamente a socorrer a enfermos y pobres de dicha villa, tiene derecho a gozar de la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 10 de Octubre de 1923.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Valladolid.

Visto este expediente:

Resultando que D. Alvaro de Blas e Irujandi, en funciones de Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, pidió la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas en favor de la Fundación de doña Eleuteria Crespo Raneaño, para premios a las niñas de la Escuela de Llorosa, mediante instancia que suscribió en 14 de Diciembre de 1917, sin acompañar el título fundacional ni el traslado de la Real orden de clasificación de Beneficencia a favor de la Fundación:

Considerando que, según el párrafo segundo del núm. 3.º del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, para declarar la exención pretendida es preciso la presentación de los aludidos documentos, los cuales no se han presentado aun habiendo mediado tanto tiempo desde que se inició el expediente; lo que supone un abandono completo del mismo que no debe producir el efecto de que se demore indefinidamente la resolución, que debe ser denegatoria de la declaración de exención por falta de prueba, que no ha aportado la parte interesada de aquella:

Considerando que este Centro directivo tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto por la Real orden de 20 de Octubre de 1913;

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que no ha lugar a declarar la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas, solicitada en favor de la Fundación de doña Eleuteria Crespo Raneaño, porque no se ha justificado la petición en la forma prescrita por las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1923.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Madrid.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

NEGOCIADO CENTRAL

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda perpetua al 4 por 100 interior ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 26 de Octubre de 1923.—El Director general, Arturo Forcal.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

CIRCULAR

Por ser de capital interés en todas las provincias de España el conocimiento de la Lengua castellana en su más perfecta expresión posible, esta enseñanza ha constituido siempre el primordial deber de los Maestros de instrucción primaria, singularmente en aquellas regiones o comarcas en donde por conservar idiomas o dialectos diferentes de la Lengua oficial, y a los cuales sus habitantes estiman con el justo y legítimo título de las cosas propias, se necesita un mayor y perseverante esfuerzo por parte de los Profesores para dotar a la infancia del más esencial de los medios de comunicación entre sus compatriotas y del poderoso elemento de cultura; que constituye el conocimiento del idioma patrio.

De ahí la conveniencia de que por esta Dirección general se recuerde a los Maestros no olviden sus obligaciones en este orden de la enseñanza, y la necesidad de que por la Inspección correspondiente se vigile el más exacto cumplimiento del deber en que aquéllos se hallan de enseñar la Lengua castellana en sus respectivas Escuelas y de dar las enseñanzas en el mismo idioma, debiendo atenerse, a este respecto, unos y otros, a lo que dispone sobre esta importante materia la Real orden de 19 de Diciembre de 1902, que, en su número primero, dispone que los Inspectores de Primera enseñanza velen sin descanso por el exacto cumplimiento de la obligación en que están los Maestros de enseñar la Lengua castellana, dando cuenta a este Ministerio de las faltas o deficiencias que acerca de estos extremos puedan observar.

Lo digo a ustedes para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a ustedes muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1923.—El encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, Mariano Pozo.

Señores Inspectores Jefes de Primera enseñanza.

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público el extravío del título de Maestro de Primera enseñanza expedido a favor de D. Nicajor Martínez García en 24 de Marzo de 1922.

Madrid, 20 de Octubre de 1923.—El Jefe encargado del despacho de este Departamento, Pérez G. Nieva.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 7 de Septiembre último (GACETA del 15) y para la acertada distribución del crédito a que se refiere, a tenor de las preferencias señaladas en la regla 3.ª,

Esta Dirección general ha resuelto conceder un plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta disposición en la GACETA, para que los Maestros de Patronato y las Congregaciones religiosas que ya no lo hayan verificado soliciten, si les conviniera, la subvención de que se trata; bien entendido que aquellas solicitudes que ingresen en este Ministerio fuera de dicho plazo quedarán sin curso, y que se declare con mejor derecho para otorgarlas a los Maestros de las Escuelas del Patronato general de párvulos, ya que son las que en primer término suplen a las nacionales, debiendo las Secciones administrativas promover en todo caso los expedientes relativos a esta última clase de Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1923.—El encargado del despacho, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

"Tlmo. Sr.: Existiendo en el presente ejercicio económico de 1923-24 las mismas causas que motivaron la redacción de la Real orden de 12 de Enero de 1921 (GACETA del 14) para el de 1920-21, de la Real orden de 3 de Febrero de 1922 (GACETA del 5) para el de 1921-22 y de la Real orden de 22 de Enero de 1923 (GACETA del 27) para el de 1922-23, otorgando prórrogas generales a las contrataciones de conservación y reparación de carreteras que se adjudicaron durante los respectivos y citados ejercicios económicos, y no habiéndose aún anunciado subastas de reparación de carreteras por la previa y larga tramitación que ha sido preciso seguir, en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley de Presupuestos para 1923-24, y el examen y aprobación previa de los muchos proyectos que se han de subastar, y pudiendo este retraso dar lugar al anuncio de ellas a que se retraigan algunos que a ellas pensaran acudir, por considerar no tienen tiempo suficiente hasta fin del corriente ejercicio económico para realizar obras por valor de la cantidad fijada para esta primera anualidad y tomar no les fuera luego concedida prórroga, con el consiguiente perjuicio para el Estado, bien por tener que declararlas desiertas por falta de licitadores, o por, al disminuir la concurrencia de los mismos, ser menores las bajas que hagan; siendo, por consiguiente, conveniente para evitar estos perjuicios que preceda la resolución de concesión de prórroga general a la de pu-

blicación de los anuncios de subastas de la clase de obras mencionadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer como concedida, sin necesidad de petición ni tramitación alguna, a todas las contratatas de conservación y reparación de carreteras que se hayan adjudicado o se adjudiquen durante el presente ejercicio económico de 1923-24, y correspondientes a los planes de subastas del mismo, una prórroga al plazo total para la ejecución de las obras por un número de meses igual a los que dentro del ejercicio precedieron al en que se publicó la adjudicación en el *Boletín Oficial* de la provincia o en la GACETA DE MADRID, según se trate de obras de conservación o de reparación de carreteras; bien entendido que esta prórroga se refiere sólo a la cantidad de obra a ejecutar en la primera anualidad fijada para el corriente ejercicio económico, y no se contará a continuación de éste, sino que se trasladará al final de la contrata a partir de la fecha en que según el pliego de condiciones particulares y económicas debían quedar terminadas, conservando la obligación de ejecutar en cada uno de los restantes ejercicios fijados para la contrata obra por valor no menor del importe que se fije en dicho pliego, aplicándose en caso contrario, por no haberse solicitado prórroga o haber sido ésta denegada, la penalidad que se determina en los pliegos de condiciones particulares y económicas y en el vigente de condiciones generales para la contratación de las obras públicas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1923.—El Jefe encargado del despacho, José Vicente Arche.

Señor Director general de Obras públicas."

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Jefe encargado del despacho de este Ministerio traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1923.—El Director general, P. O., Valenciano.

Señores Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad del mismo e Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

COMISARIA GENERAL DE SEGUROS

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que la Compañía de Seguros

"Banco Previdente Segurador" ha trasladado sus oficinas liquidadoras en esta Corte desde la calle de Alcalá, número 28, a la plaza de la Independencia, número 9, tercero.

Madrid, 6 de Octubre de 1923.—El Jefe encargado del despacho de esta Comisaría, Fernando Soldevilla.

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 123 del Reglamento de Seguros, se fija el plazo de dos meses, a contar de esta fecha, para que puedan oponerse a la extinción total de la Sociedad mutua de seguros de ganados denominada "Las Baleares", hoy en liquidación, cuyo liquidador es don Bernardo Jaume, con domicilio en Palma de Mallorca, Cestos, 23, todos aquellos que se consideren perjudicados, acudiendo a esta Comisaría general dentro del indicado plazo para exponer cuanto estimen pertinente a su derecho.

Lo que se hace público a los efectos de la mencionada disposición.

Madrid, 9 de Octubre de 1923.—El Jefe encargado del despacho de esta Comisaría, Fernando Soldevilla.

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que el Delegado general para España de la entidad de Seguros de Transportes y Accidentes "La Fonciere", domiciliada en esta Corte, calle de Montalbán, 13, D. Mauricio de Junca, ha sustituido sus poderes a favor de D. Pedro Antón Yanguas.

Madrid, 11 de Octubre de 1923.—El Jefe encargado del despacho de esta Comisaría, Fernando Soldevilla.

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que la Sociedad de seguros de transportes y accidentes "La Fonciere", ha trasladado sus oficinas, en esta Corte, desde la calle de Montalbán, número 13, a la de Santa Catalina, número 5.

Madrid, 13 de Octubre de 1923.—El Jefe encargado del despacho de esta Comisaría, Fernando Soldevilla.

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que la Sociedad anónima de seguros marítimos denominada "Bilbao", ha trasladado sus oficinas, en Bilbao, desde la calle del Arrenal, número 12, a la de Ibáñez, de Bilbao, número 12, entresuelo izquierda.

Madrid, 13 de Octubre de 1923.—El Jefe encargado del despacho de esta Comisaría, Fernando Soldevilla.

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que la Sociedad anónima de Seguros marítimos "Lloyd Gallico", ha trasladado sus oficinas, desde la calle de Belén, número 3, entresuelo, de esta Corte, a la calle de Alfonso XIII, número 4, primero, en Vigo (Pontevedra).

Madrid, 15 de Octubre de 1923.—El Jefe encargado del despacho de esta Comisaría, Fernando Soldevilla.

Se recuerda a las Compañías y entidades aseguradoras la obligación en que se hallan, por preceptuado así el artículo 19 del Reglamento de Seguros, de notificar a este Centro si alguno de los valores depositados o libros que posea, afectos al depósito previo o sus reservas técnicas, ha perdido las condiciones de admisibilidad que determina dicho artículo reformado por Real decreto de 24 de Noviembre de 1922. En caso afirmativo deberán notificarlo a esta Comisaría general antes del 15 de Noviembre próximo venidero.

Madrid, 16 de Octubre de 1923.—El Jefe encargado del despacho de esta Comisaría, Fernando Soldevilla.

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que la Empresa personal de Seguros de enfermedades denominada "La Humanitaria Española", domiciliada en Barcelona, calle de Valencia, 242, ha sido vendida, por escritura otorgada ante el Notario de Barcelona D. Eladio Crehuet en 12 de Septiembre último, por D. Juan Oller a D. Jaime Prous Torroja, quedando este señor como único propietario y Director de la referida Empresa.

Madrid, 20 de Octubre de 1923.—El Jefe encargado del despacho de esta Comisaría, Fernando Soldevilla.

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 123 del Reglamento de Seguros, se fija el plazo de dos meses, a contar de esta fecha, para que puedan oponerse a la extinción total de la Cooperativa Mutua de Capitales de 1912, número 4, que administra la entidad de Seguros "La Mundial" todos aquellos que se consideren perjudicados, acudiendo a esta Comisaría, dentro del indicado plazo, para exponer cuanto estimen pertinente a su derecho.

Lo que se hace público a los efectos de la mencionada disposición.

Madrid, 23 de Octubre de 1923.—El Jefe encargado del despacho de esta Comisaría, Fernando Soldevilla.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.